LEI DE 15 DE OCTUBRE DE 1889.

Sociedades particulares.—Los fondos obtenidos por ellas se administren con completa independencia.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

EL CONGRESO NACIONAL

Declara:

Artículo único.—Los fondos obtenidos por el esfuerzo individual o colectivo de las sociedades de beneficencia, caridad, obras públicas, caminos y otras asociaciones impulsoras de este jénero, provenientes de bazares o donativos voluntarios, serán empozados en sus respectivas tesorerías y administrados con completa independencia.

Comuníquese al poder ejecutivo para su promulgacion y cumplimiento.

Sala de sesiones del congreso nacional.—La Paz a 10 de octubre de 1889.

J. M. DEL CARPIO.—JENARO SAJINÉS.— *Emeterio Cano*—S. Secretario.—*Casto Román*—D. Secretario.—*Lisandro Quiroga* – D. Secretario,

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Palacio de gobierno en la ciudad de La Paz, a quince de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

ANICETO ARCE.

El ministro de gobierno.-

T. Ichaso.